

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
CALLE 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.
ACCIONANTE: Carlos Navarro Osorio
ACCIONADO: Elba Rosa Charris Robledo y otros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00142-00

El señor CARLOS NAVARRO OSORIO, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 22 de septiembre de 2019, con fecha vencimiento 22 de septiembre de 2020, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la cónyuge superviviente ELBA ROSA CHARRIS ROBLEDO y de los herederos JADER RAFAEL, EDFER ALBERTO y YURYS ROSA MONSALVO CHARRIS del finado ALBERTO RAFAEL MONSALVO CERVANTES, quien en vida giró el mencionado título valor, para que se libere a su favor y en contra de los demandados mandamiento de pago por la suma \$16.000.000 como importe del aludido instrumento; por los intereses a plazo del 1.5% y de mora del 1.5%; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo y retención de la suma de \$16'000.000 del seguro de vida que en vida suscribió MONSALVO CERVANTES como Concejal de Sitio Nuevo con la Compañía de Seguros MUNDIAL SA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra de los herederos del causante. En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra de los demandados, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS NAVARRO OSORIO y en contra de ELBA ROSA CHARRIS ROBLEDO, JADER RAFAEL, EDFER ALBERTO y YURYS ROSA MONSALVO CHARRIS por la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) como importe del título ejecutivo –letras de cambio– que se adjunta a la demanda; por los intereses a plazo del 1.5% mensual comprendidos desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2020; por los intereses moratorios del 1.5% mensual desde el 23 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los demandados en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP o subsidiariamente como lo prevén los artículos 292, 293 y 301 de la misma codificación para que

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, ejerzan dentro de los términos legales los medios de contradicción y defensa que a bien puedan tener. Para tal efecto, entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Para este mismo efecto también se puede hacer uso de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Décrete el embargo y retención de la suma de \$16'000.000 que la cónyuge sobreviviente ELBA ROSA CHARRIS ROBLEDO y los herederos demandados JADER RAFAEL, EDER ALBERTO y YURYS ROSA MONSALVO CHARRIS tengan sobre el seguro de vida adquirido como concejal del municipio de Sitionuevo por el finado ALBERTO RAFAEL MONSALVO CERVANTES.

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'703.691 y T. P. No. 49.142 del CSJ como endosatario para el cobro judicial del accionante.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ